



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2235/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000961, Ent. N° 3361/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P53330, para el arrendamiento de vehículos sin chofer en modalidad de renting;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 21-67 de fecha 04/02/21, el Directorio de UTE dispuso la adjudicación del llamado *ad referéndum* de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, de la siguiente forma: a) ítems 1 y 5 a ANCASUD S.A., b) ítem 3 a Daniel Ignacio Balduvino Priore, y c) ítems 2 y 4 a CELMU S.A. por un monto de \$ 110:977.127,14 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, mediante Resolución N° 621/2021 adoptada en Sesión de fecha 07/04/2021, acordó observar el gasto en razón que:

2.1) no surge de las actuaciones que se haya dado cumplimiento al artículo 76 del TOCAF, respecto a la verificación en el RUPE de que las ofertas estuvieran firmadas por personas debidamente habilitadas en dicho Registro y con facultades suficientes para representarlas;

2.2) la calificación como "confidencial" de la documentación presentada por ANCASUD S.A. no encuadra dentro de las causales establecidas tanto por el artículo 10 de la Ley 18.381 como por el artículo 65 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, en razón de comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal;

3) que en la oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución GG 90/21 de fecha 30/6/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la reiteración del gasto, manifestando:

3.1) que el control de la información de la representación de las firmas oferentes, se realizó por informe notarial, el cual no se adjuntó a las actuaciones involuntariamente;

3.2) que la información presentada como confidencial se consideró como tal, por incluir información sobre clientes, por lo que se entendió que estaba amparada en el numeral 12.2 (Confidencialidad) del Pliego de Condiciones Generales, no obstante, en razón de la consideración del Tribunal al respecto, se tendrá en cuenta en futuras licitaciones;

3.3) que por otra parte, si bien la situación presupuestal se mantiene incambiada, es necesario contar con el arrendamiento de vehículos sin chofer destinados a mantener el nivel del servicio que presta la Administración;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración admite que omitió incorporar al expediente la documentación donde constaba el estudio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 del TOCAF;

3) que respecto a la observación relacionada con la admisión improcedente de información con carácter confidencial, manifiesta



TRIBUNAL DE CUENTAS

que lo señalado por este Tribunal se tendrá en cuenta en futuras licitaciones, admitiendo por tanto la objeción formulada;

4) que en tanto a la observación referida a la falta de disponibilidad presupuestal, el argumento de necesidad esbozado por UTE no guarda relación con aquella y por tanto impide subsanarla;

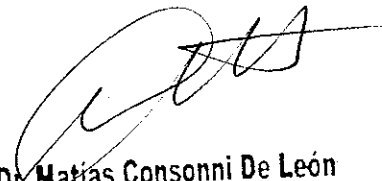
5) que en consecuencia, no existen elementos que permitan enervar los fundamentos que sustentan las observaciones formuladas por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 621/2021 adoptada en Sesión de fecha 07/04/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General